

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 0363/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y
Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un
Aumento de pensión del Estado Dominicano de
RD\$1,014.00 (Mil Catorce Pesos con 00/100
a la suma de RD \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos con
00/100) a favor de la Señora Candida Inés Suzaña
Herrera.

Ref. : No. Exp. 01401-2006 Oficio No 001593/f 7-4-2006.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se le concede un aumento de pensión del Estado a favor de la Señora Inés Suzaña Herrera, a la suma de RD\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos Oro Dominicanos)

SEGUNDO : Dicho proyecto de ley fue sometido por el Senador **Favian Antonio del Villar** , representante de la Provincia San Juan R.D., en fecha 20 del mes de marzo del año 2006.

TERCERO : La Ley posee un aspecto principal Conceder un aumento de Pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: “**En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional**”. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: “**El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez**”.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo a favor de la Señora **Candida Ines Suzaña Herrera**, le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección,

Aspectos Constitucionales:

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con los aspectos, analizados anteriormente, en torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **ENTENDEMOS**, pertinente hacer las siguientes observaciones

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:***

LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSION DEL ESTADO A FAVOR DE LA SEÑORA CANDIDA INES SUSZAÑA HERRERA.

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: ***“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”***.y para una mejor redacción es recomendable realizarle algunos cambios a los fines de que se lean de la siguiente forma:

***CONSIDERANDO PRIMERO:
CONSIDERANDO SEGUNDO
CONSIDERANDO TERCERO
CONSIDERANDO CUARTO.***

3.- Cambiar el artículo Tercero, conforme con lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su Numeral 6.3. Ordinal d) estable lo siguiente ***“ La derogación de las leyes debe ser hecho a con toda precisión , identificando con certeza las leyes por su numero y nombre completo. “ a tal efecto sugerimos descartar el presente articulo y en su lugar debe ir el siguiente articulo siguiente “Articulo Tercero: La presente Ley entre en vigencia a la fecha de su promulgación.***

4.- Conforme con lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa numeral 4.1.7.2., en su ordinal a) el cual establece lo siguiente “ La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art” seguida del número ordinal que corresponda, por lo que sugerimos que se le de este formato a los artículos.

Por lo que **RECOMENDAMOS**, a la comisión encargada del estudio del presente proyecto tomar en cuenta los aspectos antes señalados.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa